



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@muniquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 -2021/MDQ

Querecotillo, 23 de julio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

### POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Querecotillo; en sesión ordinaria de concejo N° 14-2021 celebrada el 23 de julio de 2021.

### VISTO :

El Informe N° 438-2021-MDQ-GSPyGA presentado por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través del cual solicita aprobación de proyecto de Ordenanza Municipal QUE PROHIBE EL ACCESO Y CIRCULACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN LAS VIAS DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, numerales 5 y 8 prescriben "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local. Y la prestación de servicios Públicos de su responsabilidad; Organizan, reglamentan y administran los servicios públicos locales; Desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de transporte, circulación y tránsito, conforme a ley.

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma.

Que, el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; y en su artículo 40° establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, entre otras.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 81°, establece las siguientes funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público:

- 1.1 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
- 1.2 Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.

Que, la Ley General N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 15°, señala a las Municipalidades, como autoridades competentes respecto al transporte y tránsito terrestre según corresponda, constituyendo objetivos permanentes de la Municipalidad, preservar la seguridad pública, dar fluidez al tránsito vehicular y peatonal, educar y capacitar a la población en el correcto uso de las vías públicas, entre otros.

*¡Juntos Trabajando!*

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municipalidad.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

.....// VIENE DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MDQ

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, artículo 18°, de las competencias de la Municipalidades Distritales, numeral 18.1 Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: inciso b) que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias en materia de tránsito: La gestión y Fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, **REGLAMENTO DE JERARQUIZACION VIAL**, en su artículo 6° sobre las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que correspondan a la organización del Estado, establece en su inciso c) Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural.

En el artículo 18° del mismo Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se considera áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere **aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre**. Corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que **pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica**.

Las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada así como los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades correspondientes para que se implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios.

En el artículo 19° del mismo Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Congestión de vías.
- Contaminación ambiental en niveles no permisibles.
- Ejecución de obras en vías y áreas colapsadas.
- **Peso de carga bruta.**
- Tipo de vehículo.
- Defensa nacional y/o seguridad, debidamente sustentadas.
- Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento.
- Eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.
- Por tratarse de áreas de protección ecológica o reservas nacionales, zonas arqueológicas.
- Inminente peligro de desastre natural.

Que, a efectos de mantener la tranquilidad de los vecinos, preservando el orden público, la salud pública, la seguridad ciudadana, la conservación del ornato, del medio ambiente y en contribución con la limpieza pública en el distrito, resulta necesario emitir una ordenanza municipal en salvaguarda de la infraestructura vial, tales como pistas (de concreto, asfalto y bloquetas) y veredas e incluso techos o tapas de buzones de agua, desagüe y otros, las cuales con el tiempo afectarían por el tránsito de vehículos de carga pesada, ya que provocan su desnivel (hundimiento), rajaduras y hasta rupturas, así mismo atender las diversas quejas de los vecinos debido a la obstrucción de accesibilidad de las pistas y vías peatonales tales como cruces peatonales, ingreso y/o salida de cocheras y/o estacionamientos públicos y privados, en las rampas para personas con movilidad reducida, afectando la seguridad de los diversos usuarios de las vías, además de generar congestión vehicular y de incrementar la contaminación ambiental.

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental mediante Informe N° 438-2021-MDQ-GSPyGA del 16 de julio del 2021, y a lo dispuesto por el Concejo Municipal a través del Acuerdo de Concejo N° 017-2021-MDQ, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, luego del debate correspondiente y con el **VOTO POR UNANIMIDAD** de sus miembros; el Pleno del Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta Aprobó la siguiente Ordenanza;

## **ORDENANZA MUNICIPALIDAD QUE PROHIBE EL ACCESO Y CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municipalidad.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

...//// VIENE DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MDQ

**ARTICULO PRIMERO: PROHIBIR** el acceso y circulación en toda la infraestructura vial de la zona urbana del Distrito de Querecotillo de vehículos de 22 Toneladas a más.

**ARTICULO SEGUNDO: EXCEPTUAR** de la prohibición contenida en el artículo anterior a los vehículos de propiedad de las entidades públicas, del servicio de transporte y custodia de dinero y valores, vehículos de la compañía de Bomberos, vehículos de emergencia, vehículos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, vehículos destinados para el recojo y transporte de residuos sólidos, vehículos especiales los mismos que se ceñirán a las normas específicas para su circulación, debidamente autorizados, entre otros que podrá establecer la autoridad municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los lugares permitidos para la carga y descarga serán los siguientes:

- Carretera Querecotillo - Lancones a la altura de la acequia RY.
- En la zona contigua al Polideportivo "Carlos Augusto Peña García" del Barrio Sánchez Cerro.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señalización correspondiente a las prohibiciones indicadas, serán por cuenta de Municipalidad Distrital de Querecotillo y se instalarán inmediatamente se apruebe la presente Ordenanza con respectiva publicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Municipalidad Distrital de Querecotillo determinará las zonas rígidas mediante ordenanza y serán remitidas, para conocimiento y aplicación a la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Sullana y a las Comisarias de la PNP de sus respectivas jurisdicciones, complementada con las señalizaciones horizontales y verticales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Serenazgo, y Fiscalización, pudiendo solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú conforme lo faculta la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

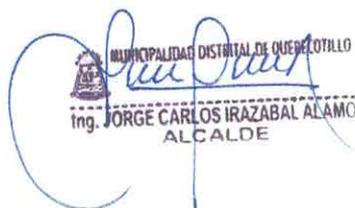
**ARTICULO SETIMO: DEROGAR** toda Ordenanza y cualquier otro dispositivo normativo municipal que se contraponga a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA: PRIMERA:** Facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Querecotillo para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA: DISPONER** que la presente Ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de los avisos judiciales de Sullana, además de la Página Web y otros medios virtuales de la entidad municipal que aseguren su inmediata difusión, encargándose como responsables a Secretaria General, en coordinación con el responsable de informática de la entidad o quien haga sus veces.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO  
Ing. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO  
ALCALDE